MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

26215

ORDEN de 28 de septiembre de 1979 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, distrito ma-rítimo de San Fernando (Cádiz), a instancia de don Manuel Galán de Ahumada.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Galán de Ahumada, en el que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, sito en San Fernando distrito marítimo de San Fernando (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 300 000 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.249 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección Genera, de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), ha tenido a bien acceder a lo solicitado. otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.-La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 (-Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la

que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Haciardo correspondiente. cienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

26216

ORDEN de 28 de septiembre de 1979 sobre lega-lización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, sito en San Fernando (Cádiz), a instancia de don Manuel Ga-lán de Ahumada, con una superficie utilizable de 390.000 metros cuadrados.

Ilmes. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Galán de Ahumada, en el que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, sito en San Fernando, distrito marítimo de San Fernando (Cádiz). con una superficie utilizable a tal fin de 390.000 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.250 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula, al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» número 237).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 (*Boletín Oficial del Estado» número 19/1974), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar, prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones adminsitrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente Hacienda correspondiente

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio Aldasoro Sandberg.

Ilmos Sres Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

26217

ORDEN de 2 de octubre de 1979 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina, en terrenos de propiedad privada, sito en San Fernando (Cádiz), con una superficie utilizable de 1.074.855 metros cuadrados, a instancia de don Antonio Molinero Molina y otros.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Molinero Molina y otros, en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina, en terrenos de propiedad privada, sito en San Fernando, Distrito Marítimo de San Fernando (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 1.074.655 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.254 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 (•Boletín Oficial del Estado» número 237). Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad pri-

Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 (*Boletín Oficial del Estado» número 19/1974, ha tenido e bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, en las siguientes condiciones:

Primera.-La autorización se otorga en precario con la sal-

Primera.—La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237), y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporale de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacierda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sand-

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Di-rector general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de octubre de 1979 sobre cambio de **26218** dominio de viveros flotantes.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma.